

Rancagua, quince de junio de dos mil veinte.

En cumplimiento de lo resuelto precedentemente y de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo, se dicta el siguiente fallo de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia que se invalida, salvo su motivo noveno. Asimismo, se reproducen los considerandos tercero a noveno del fallo de nulidad que antecede.

Y teniendo en su lugar y, además, presente:

1.- Que, si bien la empresa principal ejerció los derechos de información y retención, no dio cumplimiento a la obligación de pago inherente a este último, consagrada expresamente en el artículo 183-C inciso 3° del Código del Trabajo, lo que trae como consecuencia necesaria el agravamiento de la forma en que ha de responder por las obligaciones laborales y previsionales incumplidas por la empresa contratista, en el período comprendido bajo el régimen de subcontratación, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2018.

2.- Que, por lo anterior, la demandada Junta Nacionales de Jardines Infantiles debe responder solidariamente de las obligaciones laborales y previsionales que pesan sobre el contratista a favor del trabajador demandante, establecidas en lo resolutivo I y III del fallo objeto del recurso de nulidad que antecede, dentro de las cuales se comprende la de pagar las remuneraciones que se devenguen entre el 31 de octubre de 2018 y la fecha de convalidación del despido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, aspecto último que, por lo demás, no resultó afectado por la invalidación, ni fue objeto de recurso, ello sin perjuicio de su procedencia conforme lo ha resuelto la Excma. Corte Suprema en sentencias de unificación de jurisprudencia, por ejemplo, en el Rol 21.217-2019.



Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y lo dispuesto, además, en los artículos 183-B, 183-C, 458 y 459 el Código del Trabajo, se decide:

I.- Que, se mantiene lo resolutivo del fallo dictado por el Juzgado de Letras del Trabajo, con fecha tres de marzo de dos mil veinte, en la causa RIT M-8-2019, en la parte no afectada por la nulidad, correspondiente a los acápites I, III, IV y V.

II.- Que, asimismo y por la razón antes dicha, se mantiene el rechazo de la excepción de falta de legitimación activa opuesta por la demandada Junta Nacionales de Jardines Infantiles y la decisión de acoger la demanda en su contra.

III.- Que, se declara que la demandada Junta Nacionales de Jardines Infantiles debe responder solidariamente de las obligaciones laborales y previsionales declaradas en lo resolutivo I y III de la sentencia dictada por el tribunal del grado.

Regístrese y comuníquese.

Redactada por el Ministro Pedro Caro Romero.

Rol Corte 144-2020 Laboral.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Pedro Salvador Jesus Caro R., Marcela De Orue R. y Abogada Integrante Maria Latife A. Rancagua, quince de junio de dos mil veinte.

En Rancagua, a quince de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>